



Juzgado de lo Penal núm. 1

Arenys de Mar

Procedimiento Abreviado nº 142/2024

## Sentencia nº 165/2025

En Arenys de Mar, a veintisiete de mayo del dos mil veinticinco:

Dña. Marina Fernández Espuga, Jueza titular del Juzgado de lo Penal número 1 de Arenys de Mar, ha visto en juicio oral y público, la presente causa, con número 142/2024, seguida por los trámites del Procedimiento Abreviado, procedente del Juzgado de Instrucción nº 3 de Arenys de Mar, por delito de maltrato animal, contra D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], con antecedentes penales no computables, cuya solvencia no consta, en libertad por esta causa, representado por el Procurador de los Tribunales D. Rubén Franquet Martín, y defendido por el Letrado D. [REDACTED], con nº de colegiado [REDACTED], del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

Ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones, se iniciaron en virtud de diligencias





policiales, del Cuerpo de Policía Local de Sant Cebrià de Vallalta, con número de diligencias 619323/2021 AT POLICIA LOCAL DE SANT CEBRIA DE VALLALTA, que dieron lugar a las diligencias previas nº 308/2021, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Arenys de Mar. Una vez practicadas todas las actuaciones encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, la persona posiblemente responsable y el órgano competente para el enjuiciamiento, se formularon escritos de acusación y de defensa y, seguidamente, se remitieron las actuaciones a este Juzgado, en el cual se celebró el juicio oral, el día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, practicándose la totalidad de la prueba en una sola sesión.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, al inicio del juicio oral, modificó sus conclusiones provisionales, y calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 337.1 del Código penal, del que sería autor responsable el acusado D. Román Martínez Moreno, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

Interesó la imposición de la pena de tres (3) meses y un (1) día de prisión, más la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, así como para la tenencia de animales por tiempo de un (1) año y un (1) día, y el abono de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, interesó que el acusado indemnice al Consell Comarcal del Maresme, en la cantidad de 880,31 €, con los intereses del artículo 576 de la Ley de enjuiciamiento civil.

**TERCERO.-** La defensa del acusado D. [REDACTED] en el acto del juicio oral, mostró su conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal. El acusado se mostró de acuerdo con su Letrado defensor.





## HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Por conformidad de las partes en los hechos, se declara probado que sobre las 12:30 horas del día 22 de junio 2021, la policía local de Santo Cebrià de Villalta fue alertada de la recogida por unos particulares de un perro de raza Dogo de Burdeos a la urbanización Castellar de Indias de la misma localidad, con signos claros de abandono al presentar aspecto muy delgado con signos de desnutrición y deshidratación así como con un gran edema en el cuello y la hebilla del collar incrustada al mismo; desprendiendo un fuerte olor de putrefacción.

Después de la recogida del animal por parte del "Centro de atención de animales domésticos del Maresme" por su derivación en el hospital veterinario Garbí de Cabrera de Mar con carácter urgente, la policía local de la localidad de Santo Cebrià de Villalta pudo determinar que el perro se decía "Eden" y pertenecía al acusado [REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED], con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia quién, en fecha indeterminada pero en todo caso anterior al 22 de junio de 2021, lo dejó abandonado en la casa que tenía ocupada en la calle [REDACTED] de la misma localidad, atado con un collar de pocos metros durante días, privando el animal del mínimo ejercicio y movilidad y desatendido sin alimento ni bebida y sin darle la asistencia necesaria de las heridas que presentaba.

Según informe del veterinario que examinó el perro el día de los hechos este presentaba, debido a aquel abandono causado por el acusado, un estado de caquexia, desnutrición severa y deshidratación con mal aspecto del pelo, tenía el collar metálico encarnado en el cuello presionando estructuras vitales y provocando un gran granuloma con infección severa y secreción purulenta que requirió retirada de la cadena debajo anestesia





general del animal, curas profundas de la herida abierta y vendado de la herida. El animal requirió hospitalización para recuperar el equilibrio hídrico y medicamentos intravenosos para controlar la infección y el dolor. Los costes de hospitalización y tratamiento duraron 15 días y fueron de 880,31€.

El perro se pudo recuperar sin secuelas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes” (a saber: que la calificación sea correcta, que la pena solicitada proceda legalmente y que la conformidad haya sido prestada libre y voluntariamente).

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el encartado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la pena e imposición de costas.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la responsabilidad civil, el acusado deberá





indemnizar al Consell Comarcal del Maresme, en la cantidad de 880,31 euros, con los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de enjuiciamiento civil.

**CUARTO.-** Dispone el artículo 80 del Código Penal, que "1. Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1.ª Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2.ª Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3.ª Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.





Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

3. Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.ª y 2.ª del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.ª del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.ª o 3.ª del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta.”

Dispone el artículo 81 del Código penal, que “El plazo de suspensión será de dos a cinco años para las penas privativas de libertad no superiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves, y se fijará por el juez o tribunal, atendidos los criterios expresados en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 80.

En el caso de que la suspensión hubiera sido acordada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, el plazo de suspensión será de tres a cinco años.”,





En el presente caso, cumpliéndose todos los requisitos previstos legalmente, procede acordar la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta por un periodo de tres años, condicionada a que el penado no delinca en dicho periodo, así como al completo pago de la responsabilidad civil a que ha sido condenado.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 123 y 124 del Código Penal, así como el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establecen que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de un delito, y habida cuenta de la condena por delito de maltrato animal, procede la imposición de las costas de este proceso a D [REDACTED]

**SEXTO.-** Con arreglo a los artículos 50.6 y 125 del Código penal, acuerdo el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil impuesta, por un periodo de veinticuatro meses, con las cuantías que resulten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Debo condenar y condeno a D. [REDACTED], como autor penalmente responsable de un delito de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 337.1 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres (3) meses y un (1) día de prisión, más la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la inhabilitación especial para cualquier profesión oficio o comercio que implique contacto con





animales, así como para la tenencia de animales, por tiempo de un (1) año y un (1) día.

Debo condenar y condeno a D. [REDACTED], al pago de las costas procesales.

Condepo a D. [REDACTED] indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, al Consell Comarcal del Maresme, en la cantidad de 880,31 euros €. Estas cantidades devengarán el interés legal incrementado en dos puntos desde el momento del dictado de la presente resolución y hasta su completo pago, de conformidad con el artículo 576 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Asimismo, acuerdo la suspensión de la pena de prisión por un período de tres años, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante dicho plazo, así como a que abone la responsabilidad civil a la que ha sido condenado.

Acuerdo el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil por un período de veinticuatro meses, con las cuantías que resulten.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno por haber devenido firme en el acto del juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





9 / 9

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** Conforme a lo dispuesto en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales que supone la incorporación al Derecho español de la Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, las partes quedan informadas que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

**PUBLICACION.-** La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Jueza que la ha dictado, cuando celebraba audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha. Doy fe.



E/0012270-2025 03/06/2025 13:18:00  
Tramitació Servei centre d'atenció d'animals domèstics de

Còpia electrònica autèntica de document paper  
Signat electrònicament per:  
Administració electrònica - Consell Comarcal del Maresme  
Data: 03/06/2025 13:22:00 CEST



CSV: a8c43265-7ae4-4bbs-93f5-934dd5592cfa  
Aquest és un document públic administratiu emès pel Consell Comarcal del Maresme de conformitat amb l'article 26 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramita.comaresme.cat/Ciudadania/ValidarDocuments.aspx>

